

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-1085 *Orden SAL/9/2024, de 14 de febrero, por la que se crea el registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer las obligaciones de los poderes públicos para que la población alcance y mantenga el mayor nivel posible de salud y educación en relación con la sexualidad y la reproducción. Asimismo, se dirige a prevenir y a dar respuesta a todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito reproductivo.

El artículo 19 bis de la citada Ley Orgánica establece que las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo podrán ejercer la objeción de conciencia, sin que el ejercicio de este derecho individual pueda menoscabar el derecho humano a la vida, la salud y la libertad de las mujeres que decidan interrumpir su embarazo. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse con antelación y por escrito. La persona objetora podrá revocar la declaración de objeción en todo momento por los mismos medios por los que la otorgó.

El acceso o la calidad asistencial de la prestación no se verán afectados por el ejercicio individual del derecho a la objeción de conciencia. A estos efectos, los servicios públicos se organizarán siempre de forma que se garantice el personal sanitario necesario para el acceso efectivo y oportuno a la interrupción voluntaria del embarazo. Asimismo, todo el personal sanitario dispensará siempre tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una interrupción del embarazo.

Asimismo, el artículo 19 ter de la mencionada Ley Orgánica señala que, a efectos organizativos y para una adecuada gestión de la prestación se creará en cada comunidad autónoma un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

Por todo ello, la presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en realizar la interrupción voluntaria del embarazo, así como la creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35. f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

a) Establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

CVE-2024-1085

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

b) Crear y regular el Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las personas profesionales sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto del ámbito público como privado, que, encontrándose directamente implicadas en la interrupción voluntaria del embarazo, manifiesten por razones de conciencia, rechazo o negativa a su realización.

Artículo 3. Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia en relación con la interrupción voluntaria del embarazo.

1. Se crea el Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la interrupción voluntaria del mismo.

2. Este registro se adscribe a la Consejería competente en materia de salud a través de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria.

3. El Registro tendrá los siguientes fines:

a) Realizar la inscripción de las declaraciones de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, así como las revocaciones de las mismas.

b) Facilitar la necesaria información a la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los responsables de los centros sanitarios de titularidad privada en los que se realice la interrupción voluntaria del embarazo, para que se pueda garantizar una adecuada gestión de la citada prestación.

Artículo 4. Datos de inscripción en el registro.

En el registro se inscribirán los siguientes datos

a) Datos identificativos:

- Apellidos y nombre.
- Documento Nacional de Identidad.

b) Datos profesionales:

- Titulación.
- Especialidad.
- Centro en el que presta servicios.
- Servicio al que se encuentra adscrito, en su caso.

c) Fecha de presentación de la objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo y, en su caso, de la revocación.

d) Consideraciones especiales que, en su caso, tenga la declaración de objeción.

Los datos objeto de tratamiento deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son recogidos, no debiendo incluirse, en ningún caso, el motivo de la objeción.

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

Artículo 5. Inscripción de la declaración de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

1. Las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en realizar la interrupción voluntaria del embarazo que, por razones de conciencia, no realicen dicha intervención deberán presentar con carácter previo una declaración escrita de objeción de conciencia, que irá dirigida a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria de la Consejería competente en materia de Salud.

2. La declaración de objeción de conciencia se presentará con arreglo al modelo normalizado que figure en la web institucional de la Consejería competente en materia de Salud. Recibida la declaración de objeción de conciencia se comprobará por la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria el cumplimiento de los requisitos legales exigibles a la misma.

3. Si las declaraciones de objeción de conciencia no cumplen los requisitos legales o hubieran sido presentadas por profesionales que no estén directamente implicados en realizar la interrupción voluntaria del embarazo, la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria denegará la inscripción. Contra esta resolución, la persona profesional sanitaria podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

4. Si la declaración de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo cumple los requisitos legales se procederá a su inscripción en el Registro, notificándose a la persona interesada. Se considera como fecha de inscripción, la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

5. La declaración de objeción de conciencia podrá ser revocada por escrito en cualquier momento y deberá inscribirse en el registro, siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para la inscripción.

Artículo 6. Acceso al Registro.

Podrán acceder al Registro, las personas responsables de los centros sanitarios públicos o privados en los que se realice la interrupción voluntaria del embarazo, en el ejercicio legítimo de sus funciones y respecto de las personas objetoras dependientes de cada centro, a los solos efectos de garantizar su adecuada gestión. Asimismo, la persona interesada podrá acceder a sus propios datos.

Artículo 7. Protección de datos y confidencialidad.

El acceso y tratamiento de los datos del Registro se adecuará a lo previsto en:

— La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que regula el régimen de protección de datos de carácter personal en los Registros de personas objetoras de conciencia.

— El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de normativa que resulte aplicable.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria para aprobar los modelos normalizados que resulten precisos para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

CVE-2024-1085

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2024.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

2024/1085

CVE-2024-1085